



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando lo siguiente:

- Por auto del día 1 de octubre del año que avanza, fue inadmitida esta demanda para iniciar el trámite de proceso declarativo especial – Monitorio-, concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, término que venció el pasado 11 de septiembre de 2021 a las 5:00 de la tarde.
- De otro lado informo, que el apoderado de la parte demandante no allegó memorial de subsanación en el término que se le otorgó

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA.
SECRETARIA**

**RADICADO 170014003009-2021-00594-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales (Caldas), trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En consideración a la constancia secretarial que antecede, y ante la falta de subsanación, se rechaza la presente demanda declarativa especial conforme a la providencia inadmisoria fechada el 1° de octubre de 2021, que promueve la Comercializadora Haliz S.A.S, quién actúa a través de apoderado judicial frente a la señora Mariluz Orozco Morales.

Ejecutoriado este auto, archívense las presentes diligencias, previa la anotación en los registros del juzgado. No se hace necesario realizar ningún desglose al haberse presentado de forma digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96edfe04e37201224704ee15bcd7a273c47a59dedfc905e10bc0210cde0db2b3**

Documento generado en 13/10/2021 11:54:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>